

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA REMUNERACIÓN EL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 55, CUANDO ESTA COINCIDA CON UN FIN DE SEMANA O DÍA FESTIVO.**

**H. DIPUTADO VICTOR PINO FUENTES.**

1. **PREÁMBULO:**

Amparado en la firme convicción de fortalecer los derechos de los trabajadores y corregir prácticas injustas que afectan su sustento diario, el Diputado Victor Pino Fuentes, ha tomado la decisión de presentar el siguiente proyecto de ley, cuya finalidad es establecer la obligatoriedad del pago anticipado de remuneraciones cuando la fecha de vencimiento mensual coincida con un día inhábil, sea este sábado, domingo o festivo.

Por esta razón, y con la firme convicción de la existencia urgente de avanzar en una normativa clara que proteja el acceso oportuno a las remuneraciones, el Honorable Diputado Víctor Pino de la Región de Coquimbo, ha presentado para el inicio de su tramitación, el proyecto de ley que se detalla en el presente documento.

1. **CONSIDERANDO:**

Que, nuestro marco regulatorio, en el artículo 55 del Código del Trabajo, establece que la remuneración debe pagarse con una periodicidad no superior a un mes, y que el artículo 56 del mismo cuerpo legal, indica que dicho pago debe realizarse en un día hábil, entre lunes y viernes. Lo anterior, deja en clara evidencia, que nuestro legislador, no regulo claramente que ocurre en los casos en los cuales la fecha de pago coincide con un día inhábil. Esta omisión deja espacio a interpretaciones que, en la práctica, terminan perjudicando a los trabajadores, quienes ven diferido el acceso a su salario pese a haber cumplido íntegramente con su jornada mensual.

La ausencia de una regla que imponga el adelanto obligatorio del pago de remuneraciones ante días inhábiles genera una vulnerabilidad innecesaria para quienes viven al día, especialmente cuando un trabajador se ve imposibilitado de recibir su sueldo en un fin de semana, debiendo esperar al lunes hábil siguiente, lo que incluso puede significar la imposibilidad de comprar alimentos, pagar cuentas esenciales o cubrir gastos médicos o de transporte. Esta situación no solo atenta contra la dignidad del trabajador, sino que también contradice el principio de certeza jurídica que debe imperar en las relaciones laborales, tal como ocurre en otras materias reguladas como vencimientos tributarios o judiciales donde nuestra legislación establece expresamente diversas especificaciones.

Entonces, es una perspectiva de política pública, con esta propuesta se busca establecer ciertos mínimos en beneficio de los trabajadores. Garantizar el acceso oportuno a la remuneración en los plazos correctos, permite a las personas solventar sus necesidades fundamentales. Cuando su pago se posterga, aunque sea por uno o dos días, se genera una situación de incertidumbre económica que impacta directamente en la calidad de vida de las y los trabajadores. Por ello, establecer legalmente la obligación de adelantar el pago cuando la fecha de vencimiento coincida con un día inhábil, asegura que las personas reciban su ingreso en tiempo útil, eliminando aplazamientos que pueden poner en riesgo el cumplimiento de compromisos esenciales como arriendos, servicios básicos o compra de alimentos.

Esto, permitiría, además, mejorar el vínculo entre empleador y trabajador, previniendo conflictos laborales derivados de la incertidumbre en el pago. Esto debido a que la ausencia de una regla clara en esta materia ha dado lugar a interpretaciones diversas por parte de empleadores, lo que ha generado descontento y reclamos en el mundo laboral. Al establecer un marco legal expreso, se eliminan las zonas grises que propician disputas o tensiones en la relación entre trabajadores y empleadores. Esta medida refuerza la buena fe contractual, promueve un clima laboral más justo y colaborativo.

En materia comparada, ya son diversas legislaciones extranjeras las que han regulado situaciones similares, consagrando el principio de anticipación del pago en caso de días inhábiles. De hecho, en países como España, Argentina o Alemania, se entiende que los derechos laborales no pueden quedar supeditados a la operatividad administrativa o la voluntad unilateral del empleador. Entonces, incorporar esta lógica en nuestro Código del Trabajo permitirá homologar nuestras normas a estándares de equidad internacional, asegurando una mayor coherencia con los compromisos suscritos por Chile en materia de derecho laboral.

Por otro lado, es importante destacar que esta medida no implica una carga económica adicional para el empleador, puesto que simplemente adelanta en uno o dos días un pago ya contemplado en sus obligaciones mensuales. La previsión financiera de las empresas puede ajustarse fácilmente a esta nueva exigencia, sin menoscabar su sostenibilidad ni operatividad.

Establecer claramente, que las remuneraciones serán pagadas con la periodicidad estipulada en el contrato, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes y que esta deberá pagarse en día de trabajo, entre lunes y viernes, en el lugar en que el trabajador preste sus servicios y dentro de la hora siguiente a la terminación de la jornada, se verá reforzada al indicar expresamente que si transcurrido el mes, si este cayere en día sábado, domingo o festivo, deba pagarse el día hábil anterior, lo que resulta adecuado ante la normativa y jurisprudencia analizada precedentemente, ya que, con esta modificación, se subsanará una brecha normativa que ha permitido situaciones injustas para el trabajador, garantizando así una mayor justicia laboral.

Por estas consideraciones, el Diputado Víctor Pino Fuentes presenta este proyecto de ley como un acto de coherencia con los principios fundamentales del trabajador, entendiendo que la puntualidad en el pago del salario no es un lujo, sino un deber ineludible del empleador y un derecho humano del trabajador, amparado en la clara convicción de que si el día que corresponde a pago corresponda a un fin de semana o feriado, lo correcto y lo que se debe considerar como pago puntual, es pagar el día hábil anterior a dicha fecha.

**PROYECTO DE LEY**

**"Artículo Único”. -** Introdúzcase la siguiente modificación en el DFL 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, en los términos que a continuación se expresa:

**Reemplázase el artículo 56, por el siguiente:**

*“Artículo 56. Las remuneraciones deberán pagarse en día de trabajo, entre lunes y viernes, en el lugar en que el trabajador preste sus servicios y dentro de la hora siguiente a la terminación de la jornada. Las partes podrán acordar otros días u horas de pago. Con todo, cuando la fecha establecida o acordada para el pago de la remuneración coincida con un día sábado, domingo o festivo, el empleador deberá efectuar dicho pago el día hábil inmediatamente anterior.”*

**VICTOR PINO FUENTES.**

**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**